

REPUBLICA
EUROPEA
963/83.

Publicado Diario Oficial 20 Feb - 84

MINISTERIO DE LA VIVIENDA
Y URBANISMO
SUB-SECRETARIA
**DECRETO
TRAMITADO**
FECHA 25 ENE 1984
FIRMA

MODIFICA PLAN INTERCOMUNAL DE
SANTIAGO. SECTOR CENTRO DE ESTU-
DIOS NUCLEARES.

sin efectos seg. Dcto. 58/86, art. 3º

SANTIAGO, 10 ENE. 1984

HOY SE DECRETO LO SIGUIENTE:

Nº 3

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SECRETARÍA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

PART. JUDICIAL		
T. R. REGISTRO		
PART. ESTABIL.		
DEP. CENTRAL		
DEP. CUENTAS		
DEP. P. Y RES. NAC.		
PART. CONTABILIDAD		
PART. U. Y T.		
DEP. MUNICIP.		

AFIRMANDO

REP. POR \$
COMPUTAC.
CANTOT POR \$
COMPUTAC.
PEDUC. DTO.

EDAE - 1978

VISTO : Lo dispuesto en los artículos 2º y 9º de la ley N°16.391 y 12º letra i) del D.L. N°1.305 de 1976; los artículos 36º y 37º del D.F.L. N°458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 557, de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; el Ordinario N°1602 - 1.257 / 83, de 5 de Diciembre de 1983, de la Ilustre Municipalidad de Conchalí; el Ordinario N°2.000 / 23, de 5 de Diciembre de 1983, de la Ilustre Municipalidad de Providencia; el Ordinario N°01896, de 20 de Diciembre de 1983, de la Ilustre Municipalidad de La Reina; el Ordinario Alcaldicio N°2.610, de 22 de Diciembre de 1983, de la Ilustre Municipalidad de Las Condes; el Ordinario N°2226, de 22 de Diciembre de 1983, del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo; el Ordinario N°401, de 27 de Diciembre de 1983, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y, los demás antecedentes que se acompañan,

DECRETO :

ARTICULO 1º.- Modificase el Plan Intercomunal de Santiago, aprobado por D.S. N°2.387, (M.O.P.), de 10 de Noviembre de 1960, publicado en el Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1960, en el sentido de establecer nueva zonificación, usos de suelo y condiciones de subdivisión predial y de edificación, en el área delimitada por la línea poligonal I - II - III - IV - I, correspondiente a la Zona de Seguridad N°2, Z.S. N°2, indicada en el "Seccional Area de Seguridad Centro de Estudios Nucleares", aprobado por D.S. N°188, (V. y U.), de 22 de Septiembre de 1981, de conformidad a lo graficado en el Plano RM - PIS - 04/83, denominado "Modificación Plan Intercomunal de Santiago, Area de Seguridad Centro de Estudios Nucleares", confeccionado a escala 1: 1.000, por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, que por el presente decreto se aprueba.

ARTICULO 2º.- Establécense para el área indicada en el artículo 1º, las siguientes nuevas zonas, usos de suelo y condiciones de subdivisión predial y de edificación:

a) Zona Z.S. N° 2A, parte del "Area de Exclusión", limitada por la línea poligonal 4 - 5 - 6 - 4.

- Usos permitidos : áreas verdes y vialidad.
- Usos prohibidos : todos los no indicados como permitidos.

En esta zona, no se permitirán subdivisiones prediales ni se podrá construir edificios de ningún tipo. El acceso a esta zona será restringido.

b) Zona Z.S. N° 2B, parte del "Area Baja Densidad de Población", limitada por la línea poligonal 1 - 2 - 3 - 8 - 7 - 6 - 1.

- Usos permitidos : residencial; equipamiento, excepto los expresamente prohibidos; áreas verdes; y, vialidad.
- Usos prohibidos : equipamiento de salud y de educación, recreacional deportivo con concurrencia de público, con o sin edificaciones complementarias, de seguridad y carcelario; comercio; oficinas; y talleres artesanales, bodegas e industrias de todo tipo.

- Condiciones de subdivisión predial y de edificación:

Superficie predial mínima : 1.290 m².

Frente predial mínimo : 15 m.

Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 14 %

Coefficiente máximo de constructibilidad : 0.14.

Sistema de agrupamiento : aislado.

Altura máxima de edificación : 7 m.

Densidad Máxima : 34.9 hab/Há.

c) Zona Z.S N° 2C, parte del "Area Baja Densidad de Población", limitada por la línea poligonal 4 - 7 - 8 - 4.

- Usos permitidos : residencial; equipamiento, excepto los expresamente prohibidos; áreas verdes; y, vialidad.
- Usos prohibidos : equipamiento de salud y de educación, recreacional deportivo con concurrencia de público, con o sin edificaciones complementarias, de seguridad y carcelario; comercio; oficinas; y talleres artesanales, bodegas e industrias de todo tipo.

- Condiciones de subdivisión predial y de edificación:

Superficie predial mínima : 2.272 m2.
Frente predial mínimo : 30 m.
Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 7%.
Coeficiente máximo de constructibilidad : 0.07.
Sistema de agrupamiento : aislado.
Altura máxima de edificación : 7 m.
Densidad máxima : 19,6 hab/Há.

Anótese, tómesese razón y publíquese

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

MODESTO COLLADOS NUNEZ
Ministro de Vivienda y Urbanismo

Lo que transcribo a US. para su conocimiento
Dios guarde a US.

CONTRALORIA
DIARIO OFICIAL
MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
MUNICIPALIDAD DE LA REINA
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE
VIVIENDA Y URBANISMO
DIVISION DE DESARROLLO URBANO
DIVISION JURIDICA
OFICINA DE DECRETOS
OFICINA DE PARTES



MIGUEL A. PODUJE SAPIAIN
Subsecretario de Vivienda y Urbanismo

MINISTERIO DE LA VIVIENDA Y URBANISMO
SUB-SECRETARIA
TOMADO RAZON POR CONTRALORIA
FECHA.....24.ENE.1984.
FIRMA.....